

# *II. Congreso del Estado de Nuevo León*



## *LXXII Legislatura*

PROMOVENTE: C. DIP. LEONEL CHAVEZ RANGEL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de Diciembre del 2009

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González



## H. CONGRESO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI

**DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN.**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**  
**P R E S E N T E.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudimos a presentar **Iniciativa de Reforma por modificación al artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, en base a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Constitución del Estado comprende los principios jurídicos que determinan cuales son los órganos supremos del Estado, el modo de su formación, sus relaciones reciprocas y su esfera de acción y, en fin, la posición fundamental del particular respecto del poder del Estado. Jellinek.*

Nuevo León ha sido y sigue siendo un Estado líder, de progreso, emprendedor y por supuesto siempre en búsqueda de mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos por medio de la creación de más y mejores



## **H. CONGRESO DE NUEVO LEÓN**

LXXII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI

oportunidades de desarrollo, implementando planes y programas para satisfacer las demandas ciudadanas en cuenta a servicios públicos y desarrollando un aparato gubernamental fuerte, seguro y estable, preparado para hacer frente a las circunstancias que como ciudad progresista se presentan día con día.

Para lograr lo anterior, a este Poder Legislativo le corresponde la elaboración, reforma, modificación o adición del marco legal aplicable en el Estado y el cual es de vital importancia, toda vez que representa las normas bajo las cuales habrán de sujetarse tanto la sociedad como el gobierno mismo.

Derivado de lo anterior surge una responsabilidad para nosotros como Legisladores y encargados de velar por que nuestro sistema normativo responda cabalmente con las demandas ciudadanas.

Bajo esta tesis es de advertirse que nuestro máximo ordenamiento en el Estado, la Constitución Política para el Estado de Nuevo León, data del año 1917, es decir de hace 92 años.

Lo anterior de ninguna manera quiere decir que nuestra Constitución este obsoleta, antes bien es de señalar que ésta constituye en muchos aspectos punta de lanza y ejemplo para las demás entidades federativas.



## **H. CONGRESO DE NUEVO LEÓN**

LXXII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI

Atendiendo la característica de flexibilidad de nuestra Constitución Local, ésta puede ir acorde a las nuevas necesidades y demandas de la población, siempre preservando nuestras bases y principios.

Aún y cuando la Constitución establece todos y cada uno de los principios bajo los cuales se habrá de regir la vida de Nuevo León, es necesario mencionar que algunos de ellos son indispensables para el funcionamiento del aparato gubernamental en sus diferentes esferas.

El caso que hoy nos ocupa es lo estipulado en el artículo 89, del mencionado ordenamiento legal, el cual dice a la letra:

**"Artículo 89.** Cuando el Congreso otorgue al Gobernador Licencia para ausentarse del Estado por treinta días o menos, o el Gobernador se encuentre impedido por igual término, quedará encargado del despacho de los asuntos de trámite el Secretario que designe el Gobernador. A falta de designación expresa el encargado será el Secretario General de Gobierno, quien desempeñará el cargo hasta que el Gobernador Interino que se nombre otorgue la protesta de ley. En estos casos el Secretario de Administración refrendará la firma del encargado del Poder Ejecutivo.

Si la licencia fuera por más de treinta días o en caso de impedimento del Gobernador debidamente comprobado, el



## **H. CONGRESO DE NUEVO LEÓN**

LXXII LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI

*Congreso o la Diputación Permanente, en su caso, nombrará al ciudadano que se encargue interinamente del Poder Ejecutivo".*

Resulta de absoluta importancia lo mencionado anteriormente, en primer término porque trata acerca de la gobernabilidad de nuestro Estado y en segundo término porque tal ordenamiento es inaplicable en lo referente al Secretario de Administración, en virtud de que tal figura al día de hoy es inexistente.

Es necesario sustituir la figura del Secretario de Administración por una que realmente pueda cumplir con el encargo de actuar como encargado de ratificar la firma del Ejecutivo en funciones, por lo tanto es preciso modificar el texto vigente a fin de que este actualizado y sobre todo que responda a las exigencias que hoy en día se presentan.

En tal virtud, se propone sustituir la firma del Secretario de Administración por las firmas de dos Secretarios de Despacho, de esta manera se mantienen vigente nuestra Carta Magna conforme a situaciones actuales y se evita un conflicto de intereses al dotar de legitimidad y certeza jurídica los actos que realice el encargado de despacho, acotando situaciones que puedan paralizar el desarrollo del Estado cuando el Gobernador no se encuentre en sus funciones.



## H. CONGRESO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI

La Constitución como máxima Ley reviste de una importancia y trascendencia excepcional, toda vez que es la encargada de darle vida y forma al Estado de Nuevo León, por tal virtud se presenta el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Único. Se reforma por modificación el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:**

**Artículo 89.** Cuando el Congreso otorgue al Gobernador Licencia para ausentarse del Estado por treinta días o menos, o el Gobernador se encuentre impedido por igual término, quedará encargado del despacho de los asuntos de trámite el Secretario que designe el Gobernador. A falta de designación expresa el encargado será el Secretario General de Gobierno, quien desempeñará el cargo hasta que el Gobernador Interino que se nombre otorgue la protesta de ley. En estos casos cuando menos dos de los Secretarios de Despacho, refrendarán la firma del encargado del Poder Ejecutivo.

...



**H. CONGRESO DE NUEVO LEÓN**

LXXII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI

**TRANSITORIO**

**Único. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**Monterrey Nuevo León 02 de diciembre de 2009**

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio" above "Alanís".

DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANÍS  
MARROQUÍN

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Blanca" above "Armendáriz".

DIPUTADA BLANCA ESTHELA  
ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Leónel" above "Chávez".

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Martha" above "González".

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Eligio" above "del Toro".

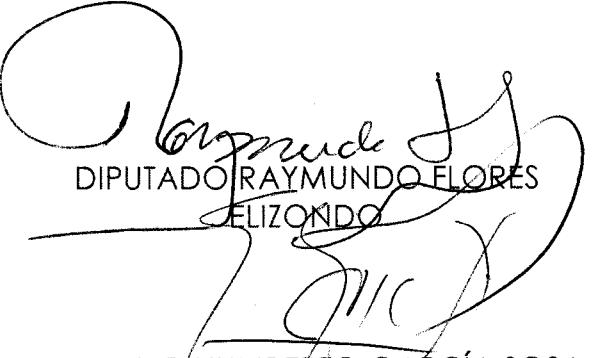
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Guillermo" above "Estrada".



H. CONGRESO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI

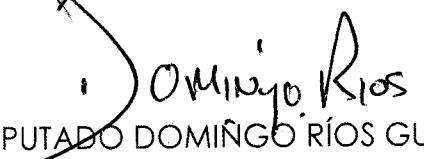
  
DIPUTADO RAYMUNDO FLORES  
ELIZONDO

  
DIPUTADO HUMBERTO GARCÍA SOSA

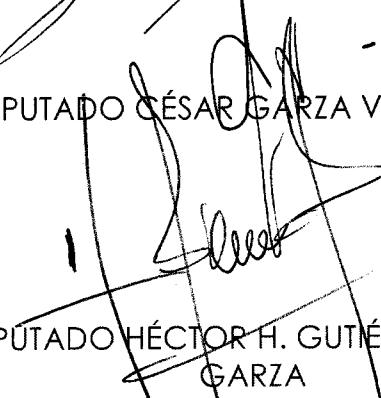
  
DIPUTADO MARIO EMILIO GUTIÉRREZ  
CABALLERO

  
DIPUTADA ALICIA MARGARITA  
HERNÁNDEZ OLIVARES

  
DIPUTADO TOMÁS ROBERTO  
MONTOYA DÍAZ

  
DIPUTADO DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ

  
DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

  
DIPUTADO CÉSAR GARZA VILLARREAL

  
DIPUTADO HÉCTOR H. GUTIÉRREZ DE LA  
GARZA

  
DIPUTADA MARÍA DE JESÚS HUERTA REA

  
DIPUTADO HÉCTOR JULIÁN MORALES  
RIVERA

DIPUTADO RAMÓN SERNA SERVÍN



**H. CONGRESO DE NUEVO LEÓN**

LXXII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI

DIPUTADO JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ

Última hoja de Iniciativa de Reforma por modificación el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentada por el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.